



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU  
Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**  
**APROBANDO LA REGULARIZACIÓN DE DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA**  
**ZAFRA 2016-2017.**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1228 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **11 NOV 2022**

**VISTOS:**

El Expediente N° 4295 de fecha 17 de octubre del 2022, el Sr. **Hernando Quispe Condori**, identificado con DNI N° 04823341, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-001-09, presenta la Declaración de Manejo-DEMA en vías de regularización, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), correspondiente a la Zafra 2016-2017, para su revisión y aprobación;

El **INFORME TÉCNICO N° 258-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/EAGP**, de fecha 18 de octubre del 2022, con registro de expediente N° 4323, elaborado por el **Bach. Ing. ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA**, donde se recomienda la aprobación en vías de regularización de la Declaración de Manejo - DEMA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TULO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."







**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**  
**UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU**  
**Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*  
*"Unidos Impulsamos el Desarrollo"*

**2022**, se evaluó el expediente de la declaración de manejo-DEMA, en vías de regularización, en donde se concluye que el expediente presentado por **Hernando Quispe Condori**, para el manejo y aprovechamiento de Castaña, correspondiente a la Zafra **2016-2017**, ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de Castaña, y por ende recomienda **APROBAR LA DECLARACION DE MANEJO EN VIAS DE REGULARIZACION** correspondiente a la Zafra **2016-2017**, del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAH/C-OPB-A-001-09**.

**Que**, bajo lo expuesto se debe tener en cuenta el Artículo VIII del Texto único Ordenado, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.(...)"

**Que**, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Que**, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA, en vías de regularización correspondiente a la **ZAFRA 2016-2017**, del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAH/C-OPB-A-001-09**, ubicado en el sector **MIRAFLORES**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento **MADRE DE DIOS**, perteneciente al Sr. **HERNANDO QUISPE CONDORI**, asimismo, **NO SE OTORGA EL VOLUMEN** para el para el manejo y aprovechamiento de castaña en virtud de que el año operativo correspondiente a la **ZAFRA 2016-2017**, corresponde a un **PERIODO FENECIDO**.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **HERNANDO QUISPE CONDORI**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 3°.- DAR CUENTA**, de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios - GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, y Cúmplase.**



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

*[Firma manuscrita]*  
**Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**  
**GERENTE REGIONAL**

